



ORDENANZA Nro. 3357/2023

VISTO:

La Ordenanza N°2643/2009, y;

CONSIDERANDO:

Que se debe garantizar la seguridad de los habitantes de nuestra ciudad, dictando las normas necesarias para este fin, regulando los requisitos y las obligaciones que condicionen la tenencia de perros potencialmente peligrosos.

Que no se trata de estigmatizar a determinadas razas y sus características, pero sí de poner todo el énfasis y el rigor en la sanción de la normativa, y en su posterior cumplimiento, al considerar que las condiciones socio-históricas que originaron su selección dirigida, han sido alteradas por el lógico transcurrir de los tiempos y los parámetros culturales correspondientes a las modernas aglomeraciones urbanas.

Que en la actualidad existen sistemas de identificación de animales que hacen mucho más eficiente su control, como así también las acciones a tomar sobre ellos, dotando al Municipio de herramientas tendientes a controlar la proliferación de animales en la vía pública con la consiguiente afectación de la imagen de la ciudad, como así también de la seguridad y salubridad de sus habitantes.

Que con el paso del tiempo, los animales de compañía se han convertido en integrantes de nuestras familias. Razón por la cual, resultando necesario la puesta en marcha de políticas públicas que promuevan acciones de tenencia responsable, respeto, cuidado y bienestar de los animales y también que garanticen la transmisión de conocimientos básicos relativos a los derechos de los animales para la erradicación de su maltrato y crueldad.

Que es necesario actualizar las sanciones económicas de la Ordenanza vigente.

Por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

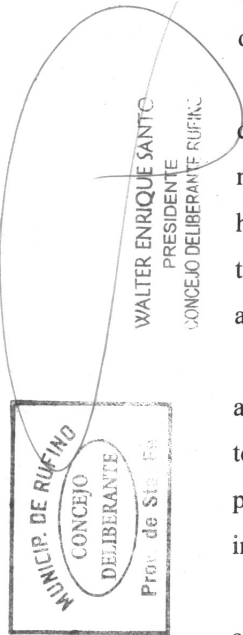
Sanciona la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1: Modifíquese el Artículo N°9 de la Ordenanza N°2643/2009 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo N°9. Infracciones y Sanciones

- Tendrán la consideración de **infracciones administrativas gravísimas** las siguientes:



Sofía Maldonado
SOFIA MALDONADO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

WALTER ENRIQUE SANTO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

- Abandonar un perro peligroso, entendiéndose por tal, aquel animal que reuniendo las características del **Art. N°1** de esta Ordenanza, se encuentre en la vía pública sin acompañamiento de persona alguna.
 - Tener perros potencialmente peligrosos sin poseer licencia.
 - Vender o transmitir por cualquier título un perro potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
 - Adiestrar dichos animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
 - La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de perros peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.
- b) Tendrán la consideración de **infracciones administrativas graves** las siguientes:
- Dejar suelto un perro peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
 - No cumplir con la obligación de identificar el animal.
 - Omitir la inscripción del animal en el registro.
 - Omitir la denuncia en el registro por cualquier incidente con daños a terceros, como cualquier novedad relativa al dominio del animal.
 - Hallarse el perro peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
 - La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o a sus agentes en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza.
- c) Tendrán la consideración de **infracciones administrativas leves** cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y que no sean tipificadas como gravísimas o graves.
- d) Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias: secuestro del animal, revocación de la licencia de los perros peligrosos y/o trabajo comunitario en el Refugio Canino “Aníbal Zoppi”.
- e) Las infracciones tipificadas por esta Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:
- Infracciones administrativas leves: sanciones pecuniarias desde \$50.000 a \$100.000
 - Infracciones administrativas graves: sanciones pecuniarias desde \$100.000 a \$150.000



Concejo Deliberante



3
Santa Fe 159
Tel: (03382) 420841
(6100) RUFINO
Santa Fe

- Infracciones administrativas gravísimas: sanciones pecuniarias desde \$150.000 a \$200.000
- f) Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubiesen participado en la comisión de estas, al propietario o tenedor, o en su caso al titular del establecimiento.
 - g) La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.
 - h) En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo.

ARTÍCULO 2: Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial Municipal.

RUFINO, 29 de Junio de 2023.-


SOFIA MALDONADO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO




WALTER ENRIQUE SANTO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

MUNICIPALIDAD DE RUFINO MESA DE ENTRADAS	
D 30	Nº EXPTE
M 06	HORA 9:15/5
A 23	Firma 